

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFASIS
EN LA EJECUCION PRESUPUESTARIA MUNICIPAL
TESORERIA MUNICIPAL DE VILLA NUEVA,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
PERÍODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2010**



GUATEMALA, MAYO DE 2011

ÍNDICE

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	1
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	4
HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	4
6. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO	19
7. COMISIÓN DE AUDITORÍA	20
ANEXOS	21
Información Financiera y Presupuestaría	22
Ejecución Presupuestaría de Ingresos	22
Egresos por Grupos de Gasto	23



Guatemala, 30 de mayo de 2011

Licenciado
José Domingo Sical Flores
Alcalde Municipal en funciones

Señor(a) Alcalde Municipal en funciones:

Los Auditores Gubernamentales designados de conformidad con el Nombramiento No. DAM-0245-2011 y DAM-0300-2011 de fecha 15 de marzo de 2011 han efectuado auditoría, evaluando los aspectos financieros, de control interno, de cumplimiento, operacionales y de gestión, en el (la) , con el objetivo de practicar Auditoria Gubernamental de Presupuesto , correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010

El examen se basó en la revisión de las operaciones y registros financieros, de cumplimiento y de gestión, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010 y como resultado del trabajo se detectaron aspectos importantes que merecen ser mencionados:

Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables

Área Financiera

- 1 Ingresos pignorados más allá del período de la Administración Municipal
- 2 Incumplimiento a convenios .
- 3 Contratos suscritos con deficiencias
- 4 Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios
- 5 Fraccionamiento en la adquisición de bienes, servicios y obras
- 6 Falta de envío de copias de contratos al registro de la Contraloría General de





Cuentas

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente Informe, fue (fueron) discutido (s) por la comisión de auditoría con las personas responsables.

Los comentarios y recomendaciones que se determinaron se encuentran en detalle en el informe de auditoría adjunto.

Este Despacho oficializa el Informe de Auditoría respectivo de conformidad con la Ley.

Atentamente,



1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

La municipalidad auditada ejerce el gobierno local de su municipio, su ámbito jurídico se encuentra regulado en la Constitución Política de la República artículos 232, 253, 254, 255 y 257 y el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

Función

La función principal de la Municipalidad consiste en satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio, a través de la ejecución de programas de salud, educación, vivienda, infraestructura vial y saneamiento ambiental, asimismo, suministrar los servicios de agua potable, energía eléctrica, mercados, rastro, parques, centros recreativos y deportivos, para lo cual se apoya en los Consejos Comunitarios de Desarrollo, quienes hacen llegar sus necesidades utilizando el mecanismo de coordinación local por medio de los alcaldes comunitarios.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La Auditoría se realizó con base en:

Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 232 y 241.

Decreto No. 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 2 ámbito de competencia y artículo 4 atribuciones.

Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría del Sector Gubernamental.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Generales

Evaluar los aspectos financieros de cumplimiento y de gestión, con énfasis en el presupuesto 2010, a efecto de determinar que la información contable registrada sea confiable, oportuna y que cumpla con las disposiciones legales aplicables.



Evaluar la ejecución presupuestaria de la Municipalidad, verificando si los fondos se administraron bajo los preceptos de eficiencia, eficacia, economía y calidad de gasto.

Específicos

Examinar la ejecución presupuestaria de la Municipalidad, para determinar si los fondos se administraron y se utilizaron adecuadamente.

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros presupuestarios, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la Municipalidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Evaluar la posibilidad de irregularidades y fraudes, cometidos por funcionarios y empleados públicos.

Evaluar la gestión administrativa y operativa bajo los preceptos de eficiencia, eficacia y economía de los programas de la Municipalidad, en atención al Plan Operativo Anual.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la Municipalidad.

Verificar que los ingresos propios, préstamos, transferencias de Gobierno Central y donaciones, se hayan percibido y depositado oportunamente y que se encuentren correctamente registrados y ejecutados.

Evaluar física y financieramente las obras de infraestructura pública, constatando que cumplan con las disposiciones del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de Control Interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por la administración municipal, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, con énfasis en la Ejecución Presupuestaria, y en las cuentas de Caja y Bancos, Fondos en Avance, Propiedad Planta y Equipo, Inversiones Financieras, Fideicomisos, Préstamos, Donaciones, Ingresos y Gastos en la ejecución de los programas presupuestarios, considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto por Servicios Personales, Servicios no Personales, Materiales y Suministros, Propiedad Planta y Equipo e Intangibles y Transferencias. Se verificaron los documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente.



HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Área Financiera

Hallazgo No.1

Ingresos pignorados más allá del período de la Administración Municipal

Condición

El Balance General de la Municipalidad de Villa Nueva presenta al 31 de diciembre de 2010, en la Cuenta 2232 Prestamos internos de largo plazo, un saldo de Q.74,750,000.00, pendiente de pago por deuda contraída conforme contrato No.59 de fecha 25 de septiembre de 2006, por un valor de Q.130,000,000.00 con los Acreedores siguientes: Fideicomiso de Inversión Seguros, por medio de Financiera de Occidente, S.A., Banco de Desarrollo Rural, S.A, Banco Industrial, S.A. y Banco Cuscatlán de Guatemala, S.A, con vencimiento al 24 de septiembre de 2,016, pignorando fondos propios y los aportes de la municipalidad al Fideicomiso, por un plazo superior al período de las administraciones municipales 2004-2012, quien autorizó y aprobó el endeudamiento.

Criterio

El artículo 114 de Decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal establece: "Pignoración de los ingresos. Las municipalidades solamente podrán pignorar los ingresos propios o las transferencias provenientes del Gobierno Central, hasta un monto que no exceda de lo que la administración municipal prevea razonablemente que percibirá por tales conceptos durante su periodo correspondiente de gobierno y que se destinará exclusivamente para el pago del monto de las deudas contraídas. Los responsables de utilizar los fondos provenientes de aquellas pignoraciones para uso distinto serán responsables de conformidad con la ley".

Causa

Las autoridades municipales no observaron prudencia y visión hacia el futuro, al contratar préstamos pignorando ingresos a largo plazo.

Efecto

Las administraciones siguientes no podrán programar con certeza y Ejecutar proyectos de beneficio para el municipio, porque ya están comprometidos ingresos que se captaran en el futuro.



Recomendación

El Concejo Municipal debe aplicar la normativa legal que prohíbe pignorar los Ingresos de la municipalidad, más allá de su período correspondiente de gobierno municipal, con la finalidad de no afectar la gestión de futuras administraciones.

Comentario de los Responsables

Segun Oficio numero MVN -AM-OF-070-2011 y Oficio sin numero de fechas 11/05/2011, por medio del cual se manifiestan asi: El presente hallazgo carece de fundamentación legal en virtud de lo siguiente: La deuda contraída conforme al contrato No 59 se realizó el 25 de septiembre de 2006, fecha en la cual se encontraba vigente el Código Municipal decreto 12-2002 del Congreso de la República, que en el artículo 110 párrafo segundo, facultaba a las Municipalidades a contraer obligaciones crediticias cuyo plazo de amortización excediera el período de gobierno del Concejo Municipal. No fue sino hasta el 22 de junio de 2010 que mediante el decreto 22-2010 del Congreso de la República se reformó el citado artículo, limitando esa facultad a los 4 años que dure el período de gobierno municipal. De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 15 claramente establece que la Ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal y cuando favorezca al reo. De esa suerte el señalamiento efectuado por la Contraloría (ingresos pignorados más allá del período de la administración municipal), establecido por el mencionado decreto 22-2010, no puede fundamentar dicho hallazgo por la razón constitucional señalada. En cuanto al criterio sustentado por la Contraloría basado en el artículo 114 del decreto 12-2002, cuando se obtuvo el crédito antes mencionado (25 de septiembre de 2006), se hizo en base al Estudio de Factibilidad establecido en ley, y el monto del crédito obtenido de Q.130,000,000.00 no excede en absoluto los ingresos propios o transferencias provenientes de gobierno central previstos para el período 2004-2008. Conforme el Estudio Técnico de Factibilidad de fecha 17 de julio de 2006, cuadro No.1 demuestra que en el período 2004-2005 se percibió por concepto de ingresos un monto de Q.236,848,061, y en el Anexo I. Flujos de caja proyectados: Análisis de sensibilidad, indica que para el período 2006-2007 se proyectaron los ingresos en un monto de Q.323,058.430.00.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que los responsables en sus comentarios citan el artículo 110 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República , Código Municipal, el cual no es el fundamento de la Contraloría, sino que el artículo 114 del citado Decreto Legislativo, y el préstamo autorizado y aprobado por esa administración municipal, por valor de Q130,000,000.00 vence el 24 de septiembre de 2016, pignorando los fondos propios y los aportes constitucionales, por un plazo superior al período de las administraciones municipales 2004-2012, la Administración



Municipal indica que el estudio técnico lo faculta a pignorar los ingresos ya que existen fondos suficientes para comprometerse al pago del préstamo, pero lo que se objeta no es la existencia de disponibilidad de pago sino el hecho de comprometer los ingresos a un plazo superior al período de vigencia de la administración que aprobó y autorizó el préstamo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para la Corporación Municipal (catorce miembros), por la cantidad de CINCUENTA MIL QUETZALES (Q 50,000.00), para cada uno.

Hallazgo No.2

Incumplimiento a convenios .

Condición

Se determinó que la Municipalidad trasladó fondos provenientes del Concejo Departamental de Desarrollo de Guatemala CODEDE, al Fideicomiso de la Municipalidad de Villa Nueva (FIDEVILLANUEVA) por valor de Q.1,200,000.00, durante el ejercicio fiscal 2010, para ejecutar el proyecto denominado, Conservación de Carreteras del Municipio de Villa Nueva, según Convenio número 165-2010, sin que en el citado convenio exista autorización para realizar el traslado de los fondos a ese Fideicomiso.

Criterio

El Convenio 165-2010 Clausula Primera inciso b) estipula: “ **DEL OBJETO.** Manifestamos los comparecientes que el Proyecto denominado **CONSERVACION DE CARRETERAS DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA** será ejecutado por la Municipalidad de Villa Nueva, Departamento de Guatemala, por lo que la municipalidad antes indicada, será la unidad ejecutora de dicha obra, la que se ejecutara por contrato y de conformidad con los lineamientos que estipulan las leyes correspondientes”. Cláusula Séptima...“LA UNIDAD EJECUTORA se obliga por este acto a lo siguiente: a) aperturar una cuenta bancaria específica a nombre del proyecto, en cualquier banco del Sistema..., y en la cláusula Décima, literal 7, establece: ”Utilizar los recursos de la cuenta única y exclusivamente para la ejecución de la obra que se refiere el presente convenio, quedándole expresamente prohibido usarlos para otro fin”.



Causa

Falta de cumplimiento a lo establecido en los convenios suscritos y que constituyen ley entre las partes.

Efecto

La obra la ejecutara otra entidad que no está facultada, ya que en el convenio suscrito únicamente autoriza a la municipalidad como unidad ejecutora.

Recomendación

El Concejo Municipal debe velar y ordenar al Alcalde Municipal, para que la ejecución de las obras que se originan por convenios suscritos con entidades que aportan los recursos financieros, sean ejecutadas de acuerdo a lo que establecen dichos convenios, específicamente en la ejecución, supervisión y contratación de las mismas.

Comentario de los Responsables

Según oficio numero MVN -AM-OF-070-2011 y Oficio sin número ambos de fechas 11 de mayo de 2011, los responsables manifiestan: El presente hallazgo carece de fundamentación legal en virtud de lo siguiente: El Código Municipal indica en su Título I GENERALIDADES, artículo 3°. Autonomía. En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República. La Municipalidad de Villa Nueva para una mejor administración de los recursos financieros constituyó como herramienta financiera el Fideicomiso para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva, a través del cual se canalizan todos aquellos recursos que van destinados a la inversión reflejados en obras y programas, la Municipalidad únicamente maneja en forma directa todos los gastos de funcionamiento. En años anteriores la Municipalidad ha suscrito convenios con el Codede los cuales se han cumplido a cabalidad llevando una cuenta corriente específica para la ejecución de cada proyecto. El hallazgo citado indica que hay incumplimiento del convenio en virtud que el mismo no autorizaba el traslado de fondos al Fideicomiso de la Municipalidad de Villa Nueva, la cual carece de sustentación en virtud que: A) De conformidad con los oficios de fecha 04 de enero 2005 y 26 de octubre 2005, remitidos por el



presidente y coordinador del Consejo Departamental de Desarrollo, deja bien claro su acuerdo para el manejo de fondos que ese consejo asigne a la Municipalidad, a través de una cuenta privativa del fideicomiso que maneja la misma, basado en el respeto de la autonomía municipal. B) El convenio suscrito entre el CODEDE y la Municipalidad de Villa Nueva establece que la unidad ejecutora será la Municipalidad mencionada y se ha cumplido con esa función en la ejecución de la obra y el hecho de aperturar una cuenta en el Fideicomiso no implica que se pierda esa calidad de unidad ejecutora toda vez que el Fideicomiso y la Municipalidad son un solo ente. Se cumplió con aperturar una cuenta bancaria específica a nombre del proyecto para su manejo específico, en un banco del sistema, y aunado a eso el Consejo de Desarrollo en ningún momento manifestó su inconformidad con ese procedimiento, y en virtud que formalmente el convenio es un acuerdo de voluntades entre las partes quienes lo aceptaron.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo derivado que los comentarios presentados por los responsables, no desvanecen el mismo, ya que el convenio suscrito entre CODEDE y la municipalidad, en ninguna de sus cláusulas establece que los fondos provenientes de esa institución de gobierno, pueda ser transferido a otra **entidad** para que ejecute la obra indicada en el mismo, por el contrario establece que la municipalidad debe ser quien la ejecute, e indica que para tal efecto la municipalidad debe aperturar una cuenta bancaria con los fondos aportados, lo cual no fue cumplido. En relación a los oficios emitidos por el Presidente y Coordinador del CODEDE, referente a consulta efectuada por la municipalidad de este caso, no se observa la autorización para el traslado de dichos fondos al FIDEICOMISO, sino que únicamente indica que respeta la autonomía municipal; en tal caso debió haberse tomado en cuenta lo que estaba normado en el convenio suscrito entre las partes, o haber solicitado una modificación al mismo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para la Corporación Municipal (catorce miembros), por la cantidad de TREINTA MIL QUETZALES (Q 30,000.00), para cada uno.

Hallazgo No.3

Contratos suscritos con deficiencias

Condición

En el ejercicio fiscal 2010 la Secretaria Municipal suscribió en representación de la



Municipalidad de Villa Nueva, contratos administrativos sin estar facultada para el efecto, los cuales ascienden a Q2,180,840.67, sin incluir el valor agregado, siendo los siguientes: Contrato sin número de fecha 20/01/2010 en concepto de servicios de seguridad, con la empresa “VIGILANCIA Y SEGURIDAD EMPRESARIAL DE GUATEMALA (VISEGUA)” por valor de Q671,178.71; contrato sin número de fecha 25/01/2010 en concepto de seguros de vehículos, con la empresa “SEGUROS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANONIMA” por valor de Q143,234.61; contrato sin número de fecha 29/01/2010 en concepto de seguros colectivos de vida y accidentes personales para agentes de la PM y PMT de la municipalidad de Villa Nueva, con la empresa “SEGUROS G & T, SOCIEDAD ANONIMA”, por valor de Q99,457.88; contrato sin número de fecha 5/02/2010 en concepto de servicios de impresión y ensobrado de estados de cuenta de contribuyentes del municipio de Villa Nueva, con la empresa “GBM DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA”, por valor de Q133,482.14; contrato sin número de fecha 5/02/2010 en concepto de servicios de sistema ambiental para baños y mingitorios de las diferentes instalaciones municipales, con la empresa “PROYECTOS EMPRESARIALES SOCIEDAD ANONIMA” por valor de Q85,835.55; contrato sin número de fecha 9/03/2010 en concepto de servicios de mensajería de estados de cuenta, con la Empresa “ENLACE” por valor de Q276,428.57; contrato sin número de fecha 5/05/2010 en concepto de compra de escritorios, con la empresa “FABRICA MIXTA EN METAL, MADERA Y OTROS (FABRIMIX)” por valor de Q89,285.71; contrato sin número, de fecha 6/05/2010 en concepto de prestación de servicios de alquiler de audio y sonido, con la empresa “FIESTA TOTAL”, por valor de Q205,580.36; contrato sin número de fecha 21/06/2010 en concepto de servicio mensual de Internet, con la empresa “TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA”, por valor de Q56,228.57; contrato sin número de fecha 21/06/2010 en concepto de servicio mensual de enlaces dedicados de punto en punto, entre el edificio municipal y diferentes puntos remotos, con la empresa “NAVEGA.COM, SOCIEDAD ANONIMA” por valor de Q202,628.57; contrato sin número de fecha 22/06/2010 en concepto de servicio mensual de telefonía digital E1 y telefonía móvil, con la empresa “TELEFONICA MOVILES GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA” por valor de Q137,142.86; y contrato sin número de fecha 26/010/2010 en concepto de arrendamiento de tres repetidoras, con la empresa “COMERCIALIZADORA SESCO, SOCIEDAD ANONIMA”, por valor de Q80,357.14.

Criterio

El Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 9 reformado, establece: Autoridades Superiores...., numerales 5.1. “Al Alcalde o al Gerente, según sea el caso, cuando el monto no exceda de novecientos mil quetzales (Q900,000.00)”; 5.2. “A la Corporación Municipal o a la autoridad máxima de la empresa, cuando el valor



total exceda de novecientos mil quetzales (Q900,000.00)”, artículo 47 segundo párrafo establece: “Cuando los contratos deban celebrarse con las entidades descentralizadas y las municipalidades, serán suscritos por la autoridad que corresponda de acuerdo con su Ley Orgánica o conforme el Código Municipal...” El Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 53 establece: Atribuciones u obligaciones del Alcalde. Literal I. Contratar obras y servicios con arreglo al procedimiento legalmente establecido, con excepción de los que corresponda contratar al Concejo Municipal.

Causa

Incumplimiento a la normativa legal que regula, quienes son las autoridades facultadas para intervenir en la suscripción de contratos

Efecto

Los contratos administrativos suscritos por la municipalidad no están avalados por las autoridades facultadas legal y administrativamente; corriéndose el riesgo que la municipalidad no pueda reclamar derechos derivados de la prestación de los servicios contratados.

Recomendación

El Alcalde municipal debe velar, para que en la suscripción de contratos administrativos intervengan las autoridades municipales que de conformidad con la ley estén facultadas para suscribirlos.

Comentario de los Responsables

Según oficio numero MVN -AM-OF-070-2011 y Oficio sin número ambos de fechas 11 de mayo de 2011, los responsables manifiestan: “El presente hallazgo carece de fundamentación legal en virtud de lo siguiente: De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, las autoridades superiores con relación a las Municipalidades lo son, el Alcalde o Gerente según sea el caso para los eventos de cotización y la Corporación Municipal para los eventos de Licitación. El artículo 48 norma que el contrato será aprobado por la misma autoridad que determine el artículo 9 de ésta ley, según el caso. Así mismo, el Reglamento de la citada Ley, en el artículo 26 establece que la suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. En virtud de las normas jurídicas antes citadas es evidente que la Secretaria Municipal, por ley, está facultada para suscribir los contratos que la misma ley determina, sin necesidad de delegación previa, ya que el Alcalde no puede asumir ambas funciones, suscribir el contrato y aprobarlo, ya que de hacerlo así estaría violando la mencionada normativa. Es necesario mencionar que todos los contratos señalados en el hallazgo, corresponden a eventos de cotización por lo que encajan tales hechos con los supuestos jurídicos



mencionados. Así mismo es necesario acotar que todos los contratos de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 los suscribe la Secretaría Municipal y los aprueba el Alcalde, de dichos contratos se remite copia a la Contraloría General de Cuentas, sin que a la fecha se haya efectuado ningún reparo por parte de la misma.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo derivado que los comentarios presentados por los responsables, no desvanecen el mismo, ya que en atención al artículo 84 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, establece las atribuciones del Secretario Municipal, y en ninguna de sus literales, se indica taxativamente que tenga facultad para suscribir contratos. Por otra parte en las normas jurídicas citadas por los responsables, relacionadas con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no establece que el Secretario Municipal, sea el funcionario jerárquico inferior al de la autoridad que aprueba los contratos, ni que esta facultado para suscribir contratos sin necesidad de delegación previa, como ellos así lo manifiestan.

Acciones Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Alcalde Municipal, Director de Administración Financiera Integrada Municipal, Secretaría Municipal y Auditor Interno, por la cantidad de OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTITRES QUETZALES CON 63/100 (Q.87,233.63), para cada uno.

Hallazgo No.4

Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios

Condición

Se determinó que en el ejercicio fiscal 2010, la municipalidad a través de las autoridades superiores, contrató y efectuó pagos por valor de Q.1,608,000.00, en concepto de sueldos a personal que ocupan cargos de carácter permanente, tales como, Directores, Sub Directores, Jefaturas del Área Técnica, Administrativa y Financiera, y Auditoría Interna; con cargo al Renglón Presupuestario 022 "Personal por Contrato", el cual contempla los egresos por concepto de sueldo base a trabajadores públicos, contratados para servicios, obras y construcciones de carácter temporal; siendo lo correcto contratar dicho personal, con cargo al renglón presupuestario 011 "Personal permanente".



Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 628-2007, artículo 1 establece: PROHIBICIÓN. Los servicios temporales a que se refieren el presente acuerdo no deberán ser prestados por funcionarios o servidores públicos, que ocupen puestos con cargo a los renglones presupuestarios 011 “Personal permanente”....., El Acuerdo Ministerial número 215-2004 de fecha 30 de diciembre de 2004, que contiene el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, define el Subgrupo 02 Personal Temporal. Este subgrupo comprende las erogaciones, que por concepto de retribuciones al puesto, se haga al personal que ocupa puestos temporales en el sector público, para trabajos especiales y transitorios. Se subdivide en los siguientes renglones: 022 Personal por contrato. Contempla los egresos por concepto de sueldo base a trabajadores públicos, contratados para servicios, obras y construcciones de carácter temporal, en los cuales en ningún caso los contratos sobrepasaran el periodo que dura el servicio, proyecto y obra; y, cuando éstos abarquen más de un ejercicio fiscal, los contratos deberán renovarse para el nuevo ejercicio.

Causa

No existe fiscalización de parte de las autoridades y direcciones administrativas y financieras, que determine y corrija la erogación de sueldos de acuerdo a la clasificación de puestos de carácter permanente o transitorio, con la finalidad que para dichos gastos sea aplicado el renglón presupuestario específico de conformidad con la norma legal que lo regula.

Efecto

La mala aplicación de partidas presupuestarias, en la ejecución del gasto dentro del ejercicio fiscal vigente, dificultara la asignación real de los montos financieros para cada partida presupuestaria, o permitirá erogaciones que afecten cuantitativamente la calidad del gasto.

Recomendación

La comisión de finanzas del Concejo Municipal, y la Dirección Financiera, velarán que las erogaciones relacionadas con el pago de sueldos para cada puesto de trabajo, sea asignada la partida presupuestaria específica, de conformidad con el Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala, y la auditoría Interna debe evaluar la correcta aplicación presupuestaria, mediante el seguimiento de las recomendaciones sobre este aspecto.

Comentario de los Responsables

Según oficio número MVN -AM-OF-070-2011 y Oficio sin número ambos de fechas 11 de mayo de 2011, los responsables manifiestan: El presente hallazgo carece de fundamentación legal en virtud de lo siguiente: De conformidad con la



Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 253 y 262, se establece que los Municipios de la República son instituciones autónomas y obtienen y disponen de sus recursos y que las relaciones laborales de los funcionarios y empleados de las municipalidades se normarán por la Ley de Servicio Municipal. Por aparte la Ley de Servicio Municipal Decreto 1-87 del Congreso de la República, norma que se considera trabajador municipal a la persona individual que presta un servicio remunerado por el erario Municipal en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido. Dicho cuerpo legal clasifica el servicio municipal en dos categorías: de confianza o de libre nombramiento y remoción y de carrera señalando que los primeros comprenden los puestos de, entre otros, personal por contrato y empleados cuyas funciones sean declaradas de confianza. Finalmente esta Ley tiene considerada la clasificación de puestos y todo lo relativo a la relación de trabajo y lo que de él se deriva. De conformidad con las normas constitucionales citadas, es fácil colegir que las Municipalidades se rigen por sus propias normas jurídicas orgánicas y laborales. El acuerdo gubernativo 628-2007 de fecha 27 de diciembre 2007 es de origen Gubernativo por lo tanto una norma de tercera categoría no puede ser superior a una norma Constitucional y por lo tanto su aplicación en las relaciones de trabajo de las Municipalidades no tiene aplicación, aun cuando en el caso de los funcionarios señalados en el hallazgo, es personal de confianza. La adopción de los renglones presupuestarios definidos por la Dirección Técnica del Presupuesto del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, por parte de la Municipalidad de Villa Nueva es únicamente para los fines que establece dicho Manual y la Unidad Contable del Estado, pero no debe necesariamente limitarse a la descripción de cada uno de los renglones presupuestarios. Como indica el hallazgo anteriormente citado existe una aplicación incorrecta de renglones presupuestarios, lo cual no es cierto en virtud de lo siguiente: el personal señalado en el hallazgo presta sus servicios por contrato al ser personal de libre contratación y remoción, los contratos que se celebran tienen vigencia por el plazo contratado y cuando corresponde son renovados por periodos similares o mayores; por lo mismo el pago de sus salarios se efectúa con cargo al renglón 022. Sería incorrecto hacerlo con cargo al renglón 011 por las razones anteriormente indicadas. En cuanto al criterio sustentado con base al acuerdo Gubernativo 628-2007 no se viola la prohibición señalada toda vez que los funcionarios o servidores municipales contratados bajo el renglón 022 no ocupan puestos con cargos al renglón presupuestario 011. Es necesario mencionar que de conformidad con nuestra Carta Magna las Municipalidades gozan de autonomía y las relaciones con sus trabajadores se rigen por una Ley específica que en nuestro caso es el Decreto 1-87 del Congreso de La República Ley del Servicio Municipal. Se señalan como responsables de este hallazgo a los miembros del Concejo que conforman la Comisión de Finanzas lo cual es totalmente improcedente toda vez que de conformidad con el artículo 37 del



Código Municipal las comisiones cumplen una función técnica de los asuntos sometidos a su conocimiento y estudio y efectúan propuestas para lograr una mayor eficiencia en los servicios públicos y Municipales y la administración del Municipio, no desempeñando en absoluto ninguna función administrativa mucho menos las relacionadas con la administración Municipal, por lo cual deben ser excluidos de cualquier responsabilidad en este hallazgo.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, derivado que los comentarios de los responsables, no lo desvanecen, ya que independientemente de las normas legales, que regulan la contratación de personal en cuanto a procedimiento administrativo en el ámbito municipal. La norma legal que rige la aplicación presupuestaria, se basa en el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de Presupuesto, artículo 46, que establece: “Metodología presupuestaria. Sin perjuicio de la autonomía que la Constitución Política de la República otorga a las municipalidades y en virtud a que éstas actúan por delegación del Estado, su presupuesto anual de ingresos y egresos deberá adecuarse a la metodología presupuestaria que adopte el sector público, para el efecto, el Ministerio de Finanzas Públicas proporcionara la asistencia técnica correspondiente”.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Alcalde Municipal, Director de Administración Financiera Integrada Municipal, y Jefe de Presupuesto, por la cantidad de DIEZ MIL QUETZALES (Q10,000.00), para cada uno.

Hallazgo No.5

Fraccionamiento en la adquisición de bienes, servicios y obras

Condición

La municipalidad evadió el proceso de Licitación Pública mediante **fraccionamiento**, en la contratación de servicios de seguridad y vigilancia, prestados en forma permanente durante cada año, en las Instalaciones del nuevo Mercado y en Centro comercial de Villa Nueva con la empresa “Vigilancia y Seguridad Empresarial de Guatemala (VISEGUA), al haber suscrito dos contratos, afectando el renglón presupuestario 197, uno con fecha 24/06/2009, por valor de Q671,785.71, durante el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, y otro



con fecha 20/01/2010, por valor de Q671,785.71, durante el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendiendo el total de la negociación por ambos contratos a Q1,343,571.42 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Criterio

El Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 17, establece: “ **Monto**. Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas, en el artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública...”; artículo 38 y sus reformas, establecen: “ **Monto**. Cuando el precio de los bienes, obras, suministros o remuneración de los servicios exceda de noventa mil quetzales (Q90,000.00); y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de Cotización así: a) Para las municipalidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00)...” El Acuerdo Gubernativo número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en su Artículo 55, establece: “ **Fraccionamiento**. Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos”.

Causa

Inobservancia a lo estipulado en la ley de la materia.

Efecto

La omisión del proceso de Licitación Pública en la contratación de servicios, no permitió conocer ofertas de otras empresas, que pudieron presentar un mejor precio y calidad.

Recomendación

El Concejo Municipal y la autoridad administrativa superior, deberá velar para que en las negociaciones en donde la contratación de servicios es constante, se cumplan con los procedimientos establecidos en la ley vigente, específicamente las negociaciones que por su monto es necesario realizar el proceso de Licitación Pública.

Comentario de los Responsables

Según oficio numero MVN -AM-OF-070-2011 y Oficio sin número ambos de fechas 11 de mayo de 2011, los responsables manifiestan: El presente hallazgo carece de fundamentación legal en virtud de lo siguiente: Mientras se encontraba vigente el contrato de Vigilancia que vencía el 31 de diciembre del 2009, se inició el evento de Licitación el cual se identifica con el NOG: 977659 de fecha 19 de noviembre de 2009 señalándose el 4 de enero del 2010 para recepción de las



ofertas; únicamente se presentaron 3 oferentes que por no llenar los requisitos fundamentales fueron rechazadas por la Junta de Licitación publicándose el acta respectiva el 11 de enero del 2010. Debido al trámite previo que conlleva montar un evento de Licitación, nuevamente fue publicado el Evento de Licitación el 2 de febrero de 2010 según NOG: 1068024 señalándose fecha para recepción de ofertas el 16 de marzo del 2010; por causas de fuerza mayor, este evento se prescindió, hecho que ocurrió el 03 de marzo de 2010, fecha de la publicación en Guatecompras, por lo que nuevamente se publicó la Evento de Licitación el 21 de abril de 2010 según NOG 1140205, señalándose fecha de recepción de ofertas el 01 de junio del año 2010, adjudicándose el negocio el 08 de junio de 2010, siendo efectiva del 01 de julio 2010 al 30 de junio de 2011. En virtud que el Servicio de Seguridad es importante y necesario para los inquilinos y personas que concurren al Centro de Comercio Municipal era indispensable continuar con la Seguridad en dicho lugar, por lo cual se amplió el contrato al configurarse un caso fortuito o fuerza mayor no imputable al contratista. Dicho contrato fue ampliado hasta el 30 de junio de 2010, con base en el artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado y en virtud que se consideró que era el tiempo suficiente para concluir el evento de licitación anteriormente mencionado, como es fácil concluir no existe un fraccionamiento como se señala en el hallazgo sino que se dio una ampliación basado en la necesidad imperativa de seguir contando con la seguridad para el área municipal que corresponde y con fundamento en la Norma Jurídica indicada. Se señala como responsables de este hallazgo a los miembros del Concejo Municipal lo cual es totalmente improcedente toda vez que los mismos no desempeñan funciones administrativas que fue lo que se ejecutó cuando se decidió la ampliación del contrato cuestionado, con base en el artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual deben ser excluidos de cualquier responsabilidad en este hallazgo.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo derivado que los comentarios presentados por los responsables, no desvanecen el mismo, ya que el hecho de haber iniciado un evento de licitación pública, con fecha 19 de noviembre de 2009 señalándose el 04 de enero de 2010 para la recepción de oferta, se evidencia que el evento de licitación fue mal planificado, ya que lógicamente dicho evento concluiría después de haber vencido el contrato anterior (31 de diciembre de 2009); esto permitió que se elaboraran los dos contratos separadamente utilizando el proceso de cotización y no el de licitación como correspondía, porque dichos servicios son contratados en forma constante por la municipalidad.

Acciones Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 81, para los miembros



del Concejo Municipal (14 miembros) y Director de Administración Financiera Integrada Municipal, por la cantidad de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE QUETZALES CON 29/100. (Q.33,589.29), para cada uno.

Hallazgo No.6

Falta de envío de copias de contratos al registro de la Contraloría General de Cuentas

Condición

La municipalidad no envió en el plazo establecido legalmente, a la Unidad de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, copia de los contratos administrativos sin números, suscritos en las fechas 25/1/2010 por Q143,234.61; 5/2/2010 por Q85,835.55; 5/2/2010 por Q133,482.14, y 17/12/2009 por Q578,571.43, los que ascienden al total de **Q941,123.73** sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Criterio

El Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus reformas en el artículo 75 establece: “De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización.”

Causa

Incumplimiento de la normativa legal que exige que de todo contrato, deberá enviarse copia a la Contraloría General de Cuentas, en el plazo establecido.

Efecto

Falta de centralización de información por parte del ente fiscalizador y dificultad de planificar las auditorías para fiscalizar las contrataciones que realiza la Municipalidad, por no contar con la información derivado de los contratos suscritos.

Recomendación

Que el Señor Alcalde Municipal delegue por escrito a la o las personas con funciones de velar por el cumplimiento de la obligación de la administración



municipal, de enviar a la Contraloría General de Cuentas, copia de todo contrato suscrito por la municipalidad, en el plazo establecido en la ley.

Comentario de los Responsables

Según oficio número MVN -AM-OF-070-2011 y Oficio sin número ambos de fechas 11 de mayo de 2011, los responsables manifiestan: El presente hallazgo carece de fundamentación legal en virtud de lo siguiente: En relación a los contratos señalados en este hallazgo, se informa que no existe ningún contrato de fecha 29 de mayo de 2010 por el monto de Q.111,392.82, pero por la suma creemos que es el contrato suscrito el 29 de enero de 2010, con Seguros GYT el cual fue aprobado el 24 de marzo de 2010 y remitido dentro del plazo de ley a la Contraloría General de Cuentas, quién lo recibió el 06 de abril de 2010. En relación a los otros contratos citados, ya se tomaron las medidas correctivas correspondientes y se giraron las instrucciones pertinentes para que se cumpla estrictamente con los plazos establecidos en Ley.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo derivado de que las respuestas y argumentos presentados por el responsable evidencian únicamente que las copias de los contratos administrativos suscritos por la municipalidad, no fueron enviadas a la Contraloría General de Cuentas en el plazo establecido en la ley.

Acciones Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para la Directora Administrativa, y Jefe del Departamento de Compras, por la cantidad de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS QUETZALES CON 47/100 (Q18,822.47), para cada uno.



6. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	SALVADOR GANDARA GAITAN	ALCALDE MUNICIPAL	01/01/2010	31/12/2010
2	JOSE DOMINGO SICAL FLORES	CONCEJAL I	01/01/2010	31/12/2010
3	FRANCISCO RENE PINEDA FLORES	CONSEJAL II	01/01/2010	31/12/2010
4	VICTORIA VALENZUELA ORTEGA	CONSEJAL III	01/01/2010	31/12/2010
5	MAGDA EVELIA RABANALES CIFUENTES	CONSEJAL IV	01/01/2010	31/12/2010
6	FRANCO VINICIO REYES PALENCIA	CONSEJAL V	01/01/2010	31/12/2010
7	MARIA OFELIA HERNANDEZ MORATAYA	CONSEJAL VI	01/01/2010	31/12/2010
8	BERONICA LETICIA RAMOS LUIS	CONSEJAL VII	01/01/2010	31/12/2010
9	DHEL BON MEDRANO ESCOBAR	CONCEJAL OCTAVO	01/01/2010	31/12/2010
10	MARTA PATRICIA SALGUERO MARTINEZ	CONSEJAL IX	01/01/2010	31/12/2010
11	DANILO RAYSURI ROCA MURGA	CONSEJAL X	01/01/2010	31/12/2010
12	MARIO HUMBERTO VALLAR GONZALEZ	SINDICO PRIMERO	01/01/2010	31/12/2010
13	DANILO TELLO RAMOS	SINDICO SEGUNDO	01/01/2010	31/12/2010
14	VIOLETA CAROLINA MORENO PEREZ	SINDICO TERCERO	01/01/2010	31/12/2010
15	MONICA SANDOVAL DAVILA LUNA	SECRETARIA MUNICIPAL	01/01/2010	31/12/2010
16	JUAN ANTONIO MAYEN MONTENEGRO	DIRECTOR AFIM	01/01/2010	31/12/2010
17	CLAUDIA LILIANA MOLINA CALDERON DE BARRIOS	DIRECTORA ADMINISTRATIVA	01/01/2010	31/12/2010
18	EDWIN ROLANDO GONZALEZ CONCUAN	ENCARGADO DE PRESUPUESTO	01/01/2010	31/12/2010
19	ARMINDO DANIEL SOLIS DOUMA	JEFE DEPARTAMENTO DE COMPRAS	01/01/2010	31/12/2010



7. COMISIÓN DE AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA

LIC. OTTO WILLIAM OROZCO DE LEON
Auditor Gubernamental

LIC. HEBER OTHNIEL RUANO CORADO
Supervisor Gubernamental

INFORME CONOCIDO POR:



ANEXOS



Información Financiera y Presupuestaria

Ejecución Presupuestaria de Ingresos

MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL 2010
(Expresados en Quetzales)

CUENTA	NOMBRE	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	EJECUTADO	SALDO
10.00.00.00	Ingresos Tributarios	65,532,950.88	7,195,100.00	72,728,050.88	72,141,925.14	586,125.74
11.00.00.00	Ingresos No Tributarios	50,363,122.00	10,561,068.29	60,924,190.29	53,657,665.61	7,266,524.68
13.00.00.00	Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública	13,400,650.00	0.00	13,400,650.00	2,232,396.41	11,168,253.59
14.00.00.00	Ingresos de Operación	10,680,518.00	0.00	10,680,518.00	8,327,537.75	2,352,980.25
15.00.00.00	Rentas de la Propiedad	1,759,000.00	0.00	1,759,000.00	341,891.12	1,417,108.88
16.00.00.00	Transferencias Corrientes	8,119,482.12	203,512.00	8,322,994.12	9,351,606.95	(1,028,612.83)
17.00.00.00	Transferencias de Capital	52,391,193.00	1,599,169.04	53,990,362.04	56,867,017.40	(2,876,655.36)
23.00.00.00	Disminución de Otros Activos Financieros	0.00	3,637,778.07	3,637,778.07	0.00	3,637,778.07
	TOTALES	202,246,916.00	23,196,627.40	225,443,543.40	202,920,040.38	22,523,503.02



Egresos por Grupos de Gasto

MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

EGRESOS POR GRUPO DE GASTO

EJERCICIO FISCAL 2010
(Expresados en Quetzales)

OBJETO DEL GASTO	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	EJECUTADO	% EJECUTADO
Servicios Personales	46,386,513.32	2,931,582.51	49,318,095.83	48,670,431.52	98.69
Servicios No Personales	70,406,459.42	15,980,412.45	86,386,871.87	82,253,930.85	95.20
Materiales y Suministros	9,268,400.00	2,116,807.68	11,385,207.68	9,312,643.27	81.72
Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	50,581,305.26	778,963.76	51,360,269.02	35,664,120.77	69.44
Transferencias Corrientes	3,040,300.00	838,161.00	3,879,161.00	3,226,602.58	83.18
Servicios de la Deuda Pública y amortizaciones	22,563,938.00	550,000.00	23,113,938.00	22,866,832.48	98.93
Totales	202,246,916.00	23,196,627.40	225,443,543.40	201,994,561.47	89.60

